

# [ FICHAS INFORMATIVAS ]

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

### 02 EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

La evaluación de riesgos constituye la base para una adecuada gestión activa de la seguridad y la salud en el trabajo.

El Artículo 3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP) define la evaluación de riesgos como el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la persona empresaria esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.



## LA EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS

El artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que la persona empresaria debe realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta, con carácter general:

- La naturaleza de la actividad.
- Las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores y trabajadoras que deban desempeñarlos.

Esta evaluación inicial debe:

- Tener en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- Ser actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

De igual manera, debe realizarse una evaluación con motivo de:

- La elección de los equipos de trabajo., sustancias o preparados químicos.
- De la introducción de nuevas tecnologías.
- La modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- Cualquier cambio en las condiciones de trabajo.
- La ocupación de un puesto de trabajo por parte de una persona trabajadora cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensibles a las condiciones del citado puesto.

### REVISIONES DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS

De acuerdo al artículo 6.1 del RSP, la evaluación inicial de riesgos debe revisarse cuando:

- Así lo establezca una disposición específica.
- Se hayan detectado daños a la salud de las personas trabajadoras.
- Se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención puedan ser inadecuadas o insuficientes.

Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

- la investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
- las actividades para la reducción de los riesgos y para el control de los mismos.
- el análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

El artículo 6.2 del RSP indica que la periodicidad con la que se revise la evaluación deberá acordarse entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras.

La periodicidad de las revisiones debería ser tanto más frecuente cuanto mayor sea:

- la potencial gravedad de los riesgos "controlados".
- la posibilidad de que dejen de estarlo sin que se advierta.

## LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA

Tal y como se especifica en el artículo 7 del RSP, deben reflejarse en la documentación preventiva para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, los siguientes aspectos:

- La identificación del puesto de trabajo.
- El riesgo o riesgos existentes y la relación de personal trabajador afectado.
- El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes.
- La referencia a los criterios y procedimientos de evaluación y a los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.

## CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

El RSP en su artículo 3 punto 2 recoge que:

*"El empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo".*



Para más información...  
**CONSULTA**

Directrices básicas para la Evaluación de riesgos laborales. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).

Cuadernillo Informativo de PRL: Evaluación de riesgos laborales. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.